16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo (Acumulado) 11001 41 03 751 2015 00335 00

Subsanada en debida forma la presente demanda, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSÉ III - P.H.** y a cargo de **NINI JOHANNA CHITIVA AGUIRRE y ÁLVARO BENAVIDES APONTE**, identificados con cédula de ciudadanía N° 52.838.132 y 80.778.121 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE. (**$228.000**) correspondiente a seis (6) cuotas de administración de octubre de 2017 a marzo de 2018, a razón de $38.000 cada cuota.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (**$480.000**) correspondiente a doce (12) cuotas de administración de abril de 2018 a marzo de 2019, a razón de $40.000 cada cuota.

3.-Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (**$336.000**) correspondiente a ocho (8) cuotas de administración de abril a noviembre de 2019, a razón de $42.000 cada cuota.

4.- Por la suma de SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (**$73.000**) por concepto de cuota extraordinaria del mes de julio de 2018.

5.- Por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (**$10.000**) por concepto de cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2018.

6.- Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (**$75.000**) por concepto de cuota extraordinaria del mes de julio de 2019.

7.- Por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (**$10.000**) por concepto de cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2019.

8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

9.- Por las cuotas de administración y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia

definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

10.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ORDENA la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes. (Núm. 2, art. 463 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la forma prevista en el artículo 295 del C.G.P.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **ESMERALDA SALAMANCA BARRERA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada por anotación en:

ESTADO No. 42 Hoy 13 MAR 2020 a las 08:00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

WGG